



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° N° 0101

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER27 del 4 de Enero de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formularon queja por la tala sin autorización de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en la Calle 53 Carreras 30 y 45 de esta Ciudad.

Que con radicado 2010EE10371 del 18 de Marzo de 2010, esta Subdirección, informó al doctor ALBERTO PALLARES GUTIERREZ, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución de Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, respecto a la ejecución de tratamientos silviculturales no autorizados con la Resolución 4097 del 26 de Diciembre de 2007.

Que en el concepto técnico D.C.A. No. 05172 del 23 de Marzo de 2010, se determino la tala de trece (13) individuos arbóreos de las especies; dos (2) ALCAPARROS ENANOS, un (1) JAZMIN, cinco (5) GUAMOS SANTA FERENOS, un (1) OLMO, dos (2) CEDRILLOS, un (1) EUGENIA, un (1) EUCALIPTO DE FLOR, ubicados en la Calle 53 Universidad Nacional de esta Ciudad, autorizados para poda y traslado según Resolución 4097 del 26 de Diciembre de 2007, los cuales fueron presuntamente talados sin autorización de la autoridad ambiental competente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0101

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 0001

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamiento silvicultural.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de director y representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces.

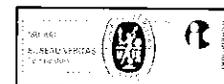
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de director y representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de director y representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 teléfono 3386660 de esta Ciudad.

4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0191

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 de FEBRERO de 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER27 DEL 04-01-2010
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-572

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **17 ENE 2011** () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Apto 0181 del 2011 al señor (a) IRIAN LIZABETH PROCHA en su calidad de Director Técnico Judicial

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso

EL NOTIFICADO: Irían Lizabeta P.
Dirección: Calle 20 9-20
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: D. Oria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **18 ENE 2011** () del mes de _____ del año (20__), se da constancia de que la

asente providencia se envió a la ejecutoría y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA